

Constancia Asistente Social

Señor Juez, le informo que por Auto de fecha 2 de mayo de la presente anualidad se fijó como fecha el día de hoy 11 de mayo de 2021 a las 2:00 de la tarde, a fin de realizar exhibición de cuentas del proceso con radicado 2013-00323 cuya curadora designada es la señora ANGELA MARÍA DEL SOCORRO PALACIO PALACIO. En la fecha y hora indicada la señora Ángela no compareció al Despacho; procedí a contactarla por medio telefónico y la persona quien se identifica como ANGELA MARÍA DEL SOCORRO PALACIO, informa que no pudo asistir a la diligencia debido a que le realizaron una cirugía ocular por lo cual se encuentra incapacitada, afirmando además que por su problema de salud olvidó la diligencia. Finalmente solicita se re programe la diligencia para asistir en compañía de su hermana LUZ ELENA PALACIO PALACIO declarada interdicta por esta judicatura.

Sírvase proveer.

Ivon Marcela Patiño C.

IVON MARCELA PATIÑO CARDONA
Asistente Social



RADICADO. 05266 31 84 001 2013 00323 00
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Trece de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia que antecede expedida por la Asistente Social adscrita al Despacho y para efectos de lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 103 y en el artículo 104 de la ley 1306 de 2009, requiérase a la curadora principal de la declarada interdicta, a fin de que comparezcan a este despacho judicial el día **18 de mayo de 2022** a las 9:00 am y proceda a:

1. La exhibición de las cuentas detalladas de la gestión encomendada.
2. Rendir un informe sobre la situación personal de la incapaz con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes.

Entérese a la curadora por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8881dc23640a9b149f3753567886f8c2cebc171cec10f7ec633c3bebeaea63a**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 0526631 10 001 2019-00222-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

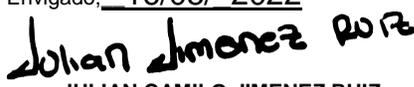
Trece de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el numeral 3º del artículo 501 del Código General del Proceso, se fija como fecha de audiencia para resolver las objeciones formuladas a los escritos de inventarios y avalúos adicionales allegados al plenario, el 27 de julio de 2022 a las 8:30 de la mañana.

Se tendrán como pruebas las documentales allegadas con los escritos de inventarios y avalúos adicionales, las objeciones o contradicciones y en el pronunciamiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1b9a1f1b6c5ddc2da536784937cf2305debb7c7ac02d3a88ce341a2949ab11**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 0526631 10 001 2019-00222-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

El Despacho, para efectos de resolver las objeciones presentadas al trabajo de partición dentro del presente tramite incidental, de conformidad al inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 4º del artículo 509, se fija fecha y hora de audiencia para el 27 de julio de 2022 a las 2:00 p.m.

Téngase como prueba las documentales que obran en el proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



Auto interlocutorio	308
Radicado	05266 31 10 001 2019-00376- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	NATALIA MERA VANEGAS
Demandada	DANIEL TABARES RESTREPO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 26 de julio de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

AUTO INTERLOCUTORIO 308 RADICADO 2019-00376-00

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, al dar respuesta a las excepciones de mérito y a la contestación de la demanda de reconvenición.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a GUSTAVO ALBERTO MERA DUQUE y MONICA MARIA OCHOA GARCIA.

Interrogatorio:

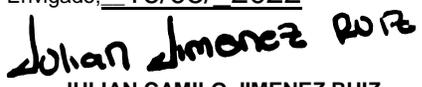
Que será absuelto por el demandado DANIEL TABARES RESTREPO, el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

PARTE DEMANDADA: no contestó la demanda.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ad80900addb122a59ea09bc5b034c8244a1e44daeca1138917e33a84cd083**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00273- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en la sentencia No. 53 del 28 de marzo de 2022, así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$3.096.000</u>
TOTAL	<u>3.096.000</u>

Envigado, 13 de mayo de 2022.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00273- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otro lado, respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la señora MARÍA ESPERANZA MARCHENA FLÓREZ, quien actúa en representación de sus hijas MARIANGEL y SOFÍA CRUZ MARCHENA, se le indica que, al no ser parte del presente proceso, deberá señalar que tramite consagrado en el Código General del proceso pretende interponer y cual es fundamento jurídico del mismo.

Advirtiendo de una vez que si lo que quiere es un levantamiento o reducción de una medida cautelar decretada en este escenario por ser un tercero interesado, lo mismo ya aconteció mediante auto del 8 de febrero de 2022, motivo por el cual la medida de embargo recae en la actualidad sobre el 20% de los ingresos del demandado.

Igualmente, se le indica que cualquier dinero que se encuentre consignado a ordenes de este proceso se entregara únicamente a la parte ejecutante de conformidad al artículo 447 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere a las partes para que presente la liquidación de crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a168d50d54ef1e5db12982c51edf274432483ea898ff2fa1cfd2ac10859e80d**
Documento generado en 14/05/2022 10:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	309
Radicado	05266 31 10 001 2021-00277 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	RAFAEL QUINTERO ARREDONDO
Demandados	MARCELA Y RAFAEL QUINTERO VÉLEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de mayo de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 18 de julio de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la demanda y al subsanar los requisitos.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

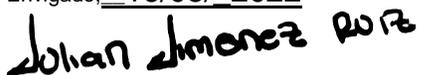
Interrogatorio:

Que absolverá el demandante RAFAEL QUINTERO ARREDONDO, el día y hora fijados para esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284793dfadbdc7de43011b05a191500ca57134fee34f18a4720d9e9b5c86399**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	310
Radicado	05266 31 10 001 2021-00425- 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLOREZ
Demandada	OSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLOREZ y LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLOREZ, el día 28 de junio de 2022, a las 2:00 p.m., conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. *“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.*

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d0cba326d430b2e4c6c2518d2850c1285f4f25378f69eb12c744e155b28d58**
Documento generado en 14/05/2022 10:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	311
Radicado	05266 31 10 001 2021-00467- 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	DIEGO LEON PABON RENDON
Demandada	LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de mayo de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **DIEGO LEON PABON RENDON** y **LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA**, el día 14 de junio de 2022, a las 2:00 p.m., conforme a las siguientes reglas:

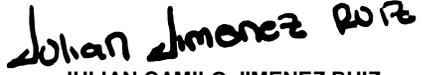
- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. **“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.**

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f961f9cda77e9cf95145e5c299f30e9bf78cd8c166ee6522bbb046bd204234dd**

Documento generado en 14/05/2022 10:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	312
Radicado	05266 31 10 001 2021-00473 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	DIANA MARÍA CADAVID CANO
Tema y subtemas	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de mayo de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 7 de julio de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

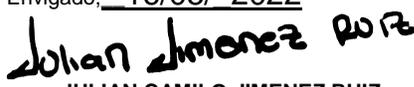
Testimonios:

El día de la diligencia se escucharán a los señores ADRIANA CECILIA CANO MOLINA, MARTA NELLY CANO MOLINA, BLANCA DE LAS MERCEDES CANO MOLINA, LUIS ALONSO GUTIÉRREZ SIERRA, VANESSA GÓMEZ CANO, CARLOS JOSÉ CORREA CANO, RAÚL SADY CANO RESTREPO, MARIA GABRIELA MOLINA VÉLEZ, FRANCISCO CANO RESTREPO, MARTA NELLY CANO MOLINA, ADRIANA CECILIA CANO MOLINA, JUAN FRANCISCO CANO MOLINA, LUIS ALONSO GUTIÉRREZ SIERRA Y VANESSA GÓMEZ CANO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282c2a7e2a030e4764b14ed8019d933a1309132ed62f4937784b1906356d255e**

Documento generado en 14/05/2022 10:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	313
Radicado	05266 31 10 001 2022-00020- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	MARIANTONIA CASTAÑO CORREA
Demandado	JUAN PABLO VANEGAS CARDONA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto del 22 de abril de 2022 por extemporáneo; toda vez que no se presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del artículo 318 *ibidem*.

De otro lado, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 19 de julio de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, al subsanar los requisitos exigidos y al dar respuesta a las excepciones.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará las declaraciones de CLAUDIA CORREA, LINA CASTAÑO CORREA, VALENTINA GIL URIBE, MARGARITA MARÍA BRAND OLAYA, SARA TRUJILLO CORREA, ELISA PELÁEZ R. y ANA CRISTINA ORTÍZ.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalado para llevar a cabo esta audiencia se interrogará al señor JUAN PABLO VANEGAS CARDONA.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de JUAN CARLOS VANEGAS URIBE y CLAUDIA CECILIA CARDONA HERRERA.

Interrogatorio de parte:

AUTO INTERLOCUTORIO 313 RADICADO 2022-00020-00

El día y hora en que se realizará esta audiencia se practicará interrogatorio a la demandante señora MARIANTONIA CASTAÑO CORREA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a208a501fa0e9f3f59dec4a92afdb65140d7aea65d005c4f99f72df471f76e**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	316
Radicado	05266-31-10-001-2022-00058-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante (s)	BLANCA MARGARTIA ARISMENDY ECHEVERRI
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Envigado, trece de mayo de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral tercero de la providencia del 30 de marzo de 2022, mediante la cual se dio apertura al proceso de sucesión; en el sentido de que se incurrió en un error en reconocer a una persona en calidad de cónyuge supérstite cuando no tiene relación alguna con la causante; así las cosas, se excluye dicho numeral.

De otro lado, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE BLANCA MARGARTIA ARISMENDY ECHEVERRI CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES**, el día 06 de julio de 2022 a las 2:00 P.M.

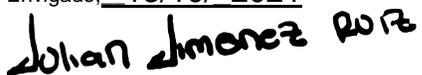
- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO**.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual

pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>143</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>13/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69cddbcb2139222481e84bc7bf99a23fd49592eadf049a1a2de5483045cb6e2c

Documento generado en 14/05/2022 10:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

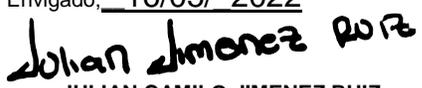


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00071- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 12 de mayo de 2022, pero debido a que el mismo día a las 8:30 AM; se contaba con otra diligencia que duro más tiempo de lo establecido, se debe reprogramar la audiencia en este trámite para el 1 de junio de la anualidad a las 2:00 de la tarde, para los mismos efectos señalados en auto del 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68392f31fa69993c1a8c006ca9cb98df2c34b4c48d395c559b46c6757cdcc80f

Documento generado en 14/05/2022 10:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00079- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del difunto JAIME ALBERTO SÁNCHEZ GAVIRIA y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al abogado WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA quien se localiza en la calle 51 N° 49 - 11 oficina 803, Edificio Fabricato Medellín, celular 316-832-86-50. Correo electrónico: agiraldo601@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000¹, que serán asumidos por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 59.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/05/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

¹ Sentencia C-083 de 2014.

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d32445fc4c3f20df00967e9e29714ef187e88f35dc7fec400d0f8031967f2de**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	317
Radicado	05266-31-10-001-2022-00101-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante (s)	MARÍA BERENICE DEL SOCORRO DÍAZ MEJERUS
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Envigado, trece de mayo de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE MARÍA BERENICE DEL SOCORRO DÍAZ MEJERUS CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES**, el día 25 de julio de 2022 a las 2:00 P.M.

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO**.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4d8d46b07a73e636856937e54b06f420566ad2a39ed23576b931218551eb89**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00164- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el escrito allegado por el accionante el 05 de mayo de 2022 y con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la **IMPUGNACIÓN formulada por dicha parte** frente al fallo de tutela proferido por este Despacho, el pasado 4 de mayo de 2022.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Familia, con el fin de que allí se decida el recurso formulado.

CÚMPLASE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9fd3bbd99848d5be52d00ab66d0bd7af7de2314ee707411a53fcbe33d92c8b**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	319
Radicado	05266 31 10 001 2022-00181- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JUAN PABLO OLAYA MESA
Demandado	CARLOS MARIO DE JESÚS OLAYA SALDARRIAGA
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de mayo de de dos mil veintidós

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva por alimentos instaurado por JUAN PABLO OLAYA MESA, en contra del señor CARLOS MARIO DE JESÚS OLAYA SALDARRIAGA, la cual fue remitida por el JUZGADO QUINCE DE FAMILIA MEDELLÍN, observa esta judicatura que no es competente para conocer de la misma, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La cuota alimentaria que se pretende cobrar fue aprobada por EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN mediante sentencia del 18 de marzo de 2015, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO de los señores CARLOS MARIO DE JESÚS OLAYA SALDARRIAGA y DIANA PIEDAD MESA GRISALES, radicado 2015-00338-00.

Al respecto, el artículo 306 del Código General del Proceso, establece que, “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada*”.

De igual manera, La Corte Suprema de Justicia de Justicia en Auto AC-4993-2021 del 25 de octubre de 2021, con relación a un caso similar, señaló frente a la norma anterior lo siguiente:

“Sobre el entendimiento de esta última norma, la Sala a descatalogado que la misma consagra un factor de asignación de competencia, de carácter prevalente, (...) Su razón de ser se sustenta en el principio de economía procesal y sus más connotadas manifestaciones las constituyen las acumulaciones de pretensiones, de demandas y de procesos, así como algunos trámites en particular. Tal acontece, gratia con el artículo 306 del Código General del Proceso, según el cual, (c) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) o al cumplimiento de

una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución (...) ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada”. En esas condiciones funge como factor determinante, prevalente y excluyente de atracción o de conexión, por virtud de una disposición especial que repele la aplicación de las reglas generales, (Subrayas ajenas al texto original CSJ- AC270-2019 reiterada en Ac2015 de 2019).

En sentido análogo, se ha clarificado que:

(...) Tratándose de procesos ejecutivos de alimentos, la ley establece pautas especiales que permite asignar el trámite de una determinada controversia a determinado juzgador.

Así, cuando se reclama el pago de una prestación alimentaria cuyo destino es un menor, (acorde con) el numeral 2 del artículo 28 del Código General del proceso, (...) se deduce que la atribución de competencia por el factor territorial (...), está asignada de manera privativa a juez del domicilio y/o residencia de éste sin que pueda regularse por la pauta ordinaria.

Contrario sensu, el artículo 306 del Código General del Proceso, prevé la cuando el alimentario demandante es mayor de edad, pues en tal evento debe observarse lo (alli) normado.

De la disposición que se acaba de transcribir, resalta la Corte que el legislador ordenó, con apego al principio de economía procesal, que en los eventos taxativamente señalados en esa norma, se debe unificar la ejecución con base en una sentencia de condena ante el sentenciador que conoció del proceso y dentro del mismo expediente en que se profirió aquella providencia, sin que se pueda someter el asunto a las reglas generales de competencia.

El referido precepto asignó a dicho funcionario una competencia privativa y exclusiva, dado que solo el juez de conocimiento puede tramitar la ejecución a continuación, excluyendo en forma absoluta a todos los demás. Dicha competencia tampoco puede ampliarse ni hacerse extensiva, mediante una interpretación analógica, a otros casos que no se encuentren expresamente contemplados en la norma en comento.

Así pues, es el artículo 306 y no el canon, la pauta legal que determina la competencia para conocer de los procesos ejecutivos que se siguen a continuación de los declarativos o de liquidación, tal como lo ha sostenido de manera reiterada la jurisprudencia de esta Sala (Subrayas ajenas al original CSJ AC-2312-2019 Cfr.AC3015-2019, AC2878-2019, AC-570-20219, entre otros).

Lo anterior permite colegir que no solo la ejecución de la sentencia proferida en causas alimentarias, sino también de las obligaciones reconocidas en conciliaciones judiciales o transacciones aprobadas en el curso de esos procesos deberán adelantarse ante el funcionario que ha conocido previamente de la controversia sin mirar los demás aspectos como el territorial, puesto que la asignada por el artículo 306 del Código General del Proceso es una especie de «competencia» por el foro de «conexidad» o «atracción» que desplaza a los

restantes, salvo en los pleitos que involucran menores, como en otras oportunidades lo ha enseñado la Sala.”

Con fundamento en lo expuesto, es el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, quien debe conocer de este asunto, no siendo competente esta judicatura para adelantar el trámite dela referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este despacho para conocer de la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por JUAN PABLO OLAYA MESA en contra del CARLOS MARIO DE JESÚS OLAYA SALDARRIAGA, como se indicó en presidencia

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que proceda a impartirle el trámite que corresponde.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, n las diligencias al juez competente, a través del Centro de Servicios Administrativos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 59.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbb5c67ad4316a17fd56521d5319bb4e20089f478af95fbc595107b0c451b05**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00183- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderado, por JENNIFER ANDREA HERNÁNDEZ SOLANO, en representación de menores hijos MATÍAS Y MADELEN ANDREA SALAZAR HERNÁNDEZ en contra del señor JHOFEER LEÓN SALAZAR MARÍN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se indicará cuál fue el porcentaje con el que se incremento de la cuota alimentaria cada año.

SEGUNDO: Se deberá relacionar cada uno de los pagos y abonos realizados por el ejecutado desde abril de 2017 hasta la actualidad

TERCERO: Aclarado y/o adecuado lo anterior, se deberá adecuar la pretensión primera para que de forma clara y precisa se diga cuál es el monto total adeudado por el demandado por los diferentes conceptos que acá se cobran.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>59</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/05/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70843d5e64b60eb8b03db3be8ee553dd6e082a3fe3d2c4e65f79dc62094082db**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00185- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora VANNESA DEL NIÑO JESÚS QUIROZ ORTEGA, en calidad de madre y representante legal de su menor hijo MATHÍAS EZEQUIEL FRANCO QUIROZ en contra del señor PEDRO SAMUEL FRANCO YUMBO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicara si el señor PEDRO SAMUEL FRANCO YUMBO tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hijo por algún medio.

SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna como materna, del niño MATHÍAS EZEQUIEL FRANCO QUIROZ que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección física y electrónica, y parentesco.

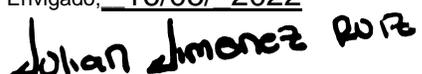
TERCERO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

CUARTO: En la forma dispuesta en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado para notificarlos e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: Manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 59.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. - RADICADO 2022-00185-00

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c416a45d849103e95efee65d2c37b723428bd11db6cbe332595b0e981f06d7e**

Documento generado en 14/05/2022 10:10:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**